



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Carta GL-2022-207, ingresada al SERFOR el 25 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0006886, referida a la modificación de la Resolución de Dirección General N° D000119-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, presentada por la empresa NEXA RESOURCES CAJAMARQUILLA S.A. (en adelante la administrada), identificada con R.U.C. N° 20261677955; así como, el Informe Técnico N° D000331-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 08 de abril de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015, mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se dispuso aprobar los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental";

Que, mediante Resolución de Dirección General N° D000119-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 20 de agosto de 2020, se otorgó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la administrada, con Código de Autorización N° AUT-EP-2021-105, como parte de la *Línea Base Biológica de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) de la Refinería Cajamarquilla*, a realizarse en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, por el período de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la citada Resolución de Dirección General;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Resolución de Dirección General N° D000436-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de agosto de 2021, se modificó el Artículo 3° de la Resolución de Dirección General N° D000119-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, en el extremo de ampliar el cronograma por nueve (09) meses adicionales; así como el Anexo 1 del Artículo 3° de la mencionada Resolución de Dirección General, en el extremo de actualizar las coordenadas de ubicación de las estaciones de muestreo biológico para la evaluación de flora y fauna silvestre, modificando las coordenadas de ubicación de la estación de muestreo FF-01;

Que, mediante Carta GL-2022-207, ingresada al SERFOR el 25 de febrero de 2022, con el Expediente N° 2022-0006886, la empresa NEXA RESOURCES CAJAMARQUILLA S.A., a través de su apoderado, el señor Luis Renato Piazzon Falcone, solicitó la modificación de la Resolución de Dirección General N° D000119-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 20 de agosto de 2020, modificada a través de la Resolución de Dirección General N° D000436-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de agosto de 2021, en los extremos de añadir estaciones de muestreo (16 para flora, 8 para avifauna, 8 para mastofauna, 12 para herpetofauna y 6 para artropofauna) y ampliar el cronograma hasta un total 30 meses (09 meses adicionales);

Que, a través de la Carta N° D000274-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 10 de marzo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a lo siguiente: **i)** sobre las comunidades campesinas: **1.1)** confirmar si la Comunidad Campesina de Jicamarca u otra se sobrepone al área de estudio, **1.2)** confirmar si las estaciones FF-15, FF-16, FF-17, FF-18, FF-19, FF-24, FF-25 y FF-31 se ubican en una o más propiedades de la administrada indicando sus partidas registrales, asimismo, incluir en un mapa las áreas de su propiedad claramente identificadas, **1.3)** en caso de que las estaciones de muestreo se encuentren en alguna comunidad campesina, adjuntar la autorización de ingreso a la comunidad campesina, asimismo, verificar que los firmantes cuenten con las facultades reconocidas por la comunidad dentro del período de vigencia y modalidad de intervención para la suscripción de los documentos de autorización a territorios comunales, conforme la normativa vigente, las disposiciones del Estatuto y sus modificaciones, **1.4)** reformular el plan de trabajo en lo que corresponda; **ii)** sobre las estaciones de muestreo: **2.1)** considerar el mismo número de estaciones de muestreo para todos los taxones o presentar un sustento técnico por el cual se está considerando un número diferente para las estaciones de muestreo propuestas, según el taxón, **2.2)** en caso de no contemplar las mismas estaciones de muestreo para todos los taxones, presentar mapas por grupo taxonómico, de modo que se puedan visualizar claramente las estaciones de muestreo y evaluar si son representativas, **2.3)** procurar que para cada taxón haya estaciones de muestreo en desierto costero, tillandsial, plantaciones forestales y cardonal, **2.4)** en la Figura 6, sustituir *cardenal* por *cardonal*; **iii)** sobre los especialistas, colocar los nombres y apellidos completos donde aparezcan; **iv)** sobre la evaluación de flora: **4.1)** brindar detalles sobre el método de transectos por proyección de copa, especificando qué grupo de especies vegetales se evaluarán e incluir el esfuerzo por estación de muestreo, **4.2)** aclarar la cantidad de estaciones de muestreo en las que se aplicará el método de líneas de intercepción, **4.3)** aclarar la cantidad de estaciones de muestreo en las que se aplicará el método fitosociológico, **4.4)** utilizar la base de datos Jstor Global Plant (<https://plants.jstor.org/>), para la comparación con los tipos nomenclaturales, e IPNI (<https://www.ipni.org/>), para cotejar los nombres aceptados de las especies vegetales, **4.5)** incluir los sistemas de clasificación para las gimnospermas y pteridofitos, de preferencia, la propuesta de Christenhusz et al. (2011), y para los pteridofitos, la propuesta de Smith (2006); **v)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores, incluir al menos una estación de muestreo en cardonal; **vi)** respecto a la evaluación de artrópodos, incluir al menos una estación de muestreo en cardonal; **vii)** sobre la determinación de especies de fauna, incluir la *Lista de aves de Perú* (Plenge) y reemplazar la referencia de Pacheco et al. (2009) por la de Pacheco et al. (2021), para mamíferos, asimismo, sobre las publicaciones de actualización periódica (IUCN, CITES, CMS, Plenge o The Reptile Database), mencionar que se consultarán en su versión



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

actualizada a la fecha del informe de resultados; **viii)** actualizar el cuadro de esfuerzo de muestreo considerando las observaciones precedentes; al respecto, se le otorgó a la administrada un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta GL-2022-352<sup>1</sup>, ingresada al SERFOR el 24 de marzo de 2022 con el Expediente N° 2022-0010931, la administrada presentó la subsanación de observaciones a su solicitud, en los siguientes términos: **i)** sobre las comunidades campesinas, retiró las estaciones propuestas FF-15, FF-16, FF-17, FF-18, FF-19, FF-24, FF-25 y FF-31, de modo que todas las restantes se encuentran fuera de comunidades campesinas; **ii)** sobre las estaciones de muestreo: **2.1)** consideró el mismo número de estaciones de muestreo para todos los taxones, **2.2)** actualizó los mapas con las 14 estaciones de muestreo, **2.3)** consideró para cada taxón estaciones de muestreo en desierto costero, tillandsial, plantaciones forestales y cardonal, **2.4)** en la Figura 6, sustituyó *cardenal* por *cardonal*; **iii)** sobre los especialistas, colocó los nombres y apellidos completos donde aparecen; **iv)** sobre la evaluación de flora: **4.1)** omitió el método de transectos por proyección de copa por tratarse de un error y se incorporó el método de *parcelas de medición de subpoblaciones* para las especies arbóreas, **4.2)** aclaró la cantidad de estaciones de muestreo en las que se aplicará el método de líneas de intercepción, **4.3)** aclaró la cantidad de estaciones de muestreo en las que se aplicará el método fitosociológico, **4.4)** consideró utilizar las bases de datos Jstor Global Plant e IPNI según lo recomendado, **4.5)** incluyó los sistemas de clasificación de Christenhusz et al. (2011), para gimnospermas, y Smith (2006), para pteridofitos; **v)** sobre la evaluación de mamíferos menores voladores, incluyó una estación de muestreo en cardonal; **vi)** respecto a la evaluación de artrópodos, incluyó una estación de muestreo en cardonal; **vii)** consideró lo recomendado sobre la determinación de especies de fauna y las publicaciones de actualización periódica; **viii)** actualizó el cuadro de esfuerzo de muestreo considerando las observaciones precedentes; con lo cual la administrada cumplió con absolver en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000331-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 08 de abril de 2022, que entre otros, concluye que: **i)** la empresa NEXA RESOURCES CAJAMARQUILLA S.A ha cumplido con presentar la información necesaria y dentro de los plazos establecidos, para la inclusión de estaciones de muestreo y ampliación de cronograma, con respecto a lo autorizado a través de la Resolución de Dirección General D000119-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 20 de agosto de 2020, modificada a través de la Resolución de Dirección General N° D000436-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de agosto de 2021, como parte de la *Línea Base Biológica de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) de la Refinería Cajamarquilla*, a realizarse en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima; **ii)** de la revisión del Artículo 2° de la Resolución de Dirección General N° D000119-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 20 de agosto de 2020, se evidencia un error material respecto al nombre de la especialista de aves; no obstante, este hecho no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En consecuencia, al amparo del numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede realizar la rectificación de oficio del acto contenido en la Resolución de Dirección General N° D000119-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, modificada a través de la Resolución de Dirección General N° D000436-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de agosto de 2021, en el extremo de modificar el Artículo 2° referido a los especialistas propuestos: donde dice “Jacqueline Mejía Hernández”, debe decir “Jacqueline Hernández Mejía”, y **iii)** de conformidad al principio de “impulso de oficio” contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la ley N° 27444, la Única Disposición Complementaria Final de los “Lineamientos para autorizar la

<sup>1</sup> Cabe señalar que la administrada remitió la Carta GL-2022-352 presentando la subsanación de las observaciones emitidas por el SERFOR, cuyo documento contiene a su vez la Carta GL-2022-354.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; así como, en atención a lo solicitado por la empresa NEXA RESOURCES CAJAMARQUILLA S.A., se estima necesario disponer la modificación del Artículo 3° de la Resolución de Dirección General N° D000119-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 20 de agosto de 2020, modificada a través de la Resolución de Dirección General N° D000436-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de agosto de 2021, en el extremo de ampliar el cronograma por nueve (09) meses adicionales; así como el Anexo 1 del Artículo 3° de la mencionada Resolución de Dirección General, en el extremo de actualizar la lista de estaciones de muestreo añadiendo siete (07) estaciones adicionales, como parte de la *Línea Base Biológica de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) de la Refinería Cajamarquilla*; para tal fin, la administrada presentó la información actualizada del plan de trabajo con respecto a las estaciones de muestreo añadidas (tabla con coordenadas, mapas, tabla de esfuerzo de muestreo, entre otros), así como el cronograma actualizado;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, se considera pertinente conceder la solicitud de modificación de la Resolución de Dirección General N° D000119-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 20 de agosto de 2020, modificada a través de la Resolución de Dirección General N° D000436-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de agosto de 2021, y presentada por la empresa NEXA RESOURCES CAJAMARQUILLA S.A., como parte de la Línea Base Biológica de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) de la Refinería Cajamarquilla.

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el Artículo 3° de la Resolución de Dirección General N° D000119-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 20 de agosto de 2020, modificada a través de la Resolución de Dirección General N° D000436-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de agosto de 2021, en el extremo de ampliar el cronograma por nueve (09) meses adicionales; así como el Anexo 1 del Artículo 3° de la mencionada Resolución de Dirección General, en el extremo de actualizar la lista de estaciones de muestreo añadiendo siete (07) estaciones adicionales, a fin de continuar con la Línea Base Biológica de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) de la Refinería Cajamarquilla, a realizarse en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima; modificación solicitada por la empresa NEXA RESOURCES CAJAMARQUILLA S.A., identificada con R.U.C. N° 20261677955.

**Artículo 2º.- CORREGIR** el error material consignado en el Artículo 2° de la Resolución de Dirección General N° D000119-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 20 de agosto de 2020, modificada a través de la Resolución de Dirección General N° D000436-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de agosto de 2021, de la siguiente manera:

Donde dice: Jacqueline Mejía Hernández

Debe decir: Jacqueline Hernández Mejía



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 3º.-** Dejar subsistentes los demás extremos establecidos en la Resolución de Dirección General N° D000119-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 20 de agosto de 2020, modificada a través de la Resolución de Dirección General N° D000436-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 13 de agosto de 2021.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente resolución a la empresa NEXA RESOURCES CAJAMARQUILLA S.A., para su conocimiento y fines.

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Dave Gregory Pogois Loayza**

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Función o especialidad</b>	<b>DNI N°</b>
Oscar Valerio Queirolo Muro	Responsable	10409837
Willy Elías Aquino Torres	Especialista en flora y vegetación	46964074
Jacqueline Hernández Mejía*	Especialista en aves	47486200
Emilio Armando Bonifaz Osorio	Especialista en mamíferos	47753841
Juan Carlos Chávez Arribasplata	Especialista en anfibios y reptiles	46502030
Cristhian Raúl Rossi La Torre	Especialista en entomología	43093489

\*Especialista cuyo nombre ha sido rectificado.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Unidad de evaluación	UTM (WGS84) zona 18 S		Formación vegetal (Quinto ITS, 2019)
	Este (m)	Norte (m)	
FF-01	294389	8677135	Desierto costero
FF-02	294646	8676904	Tillandsial
FF-03	294815	8676648	Plantaciones forestales
FF-04	296048	8675702	Tillandsial
FF-04 <sup>(*)</sup>	295945	8676373	Tillandsial
FF-05	295494	8675339	Tillandsial
FF-06	294721	8675487	Plantaciones forestales
FF-07	295216	8677251	Desierto costero
FF-08 <sup>(*)</sup>	294902	8675024	Desierto costero
FF-09 <sup>(*)</sup>	294640	8674718	Desierto costero
FF-10 <sup>(*)</sup>	295811	8675438	Desierto costero
FF-11 <sup>(*)</sup>	294295	8676420	Misceláneo
FF-12 <sup>(*)</sup>	296064	8676469	Cardonal
FF-13 <sup>(*)</sup>	295894	8676875	Misceláneo

(\*) Estaciones de muestreo recientemente añadidas.